



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Expte. 2016/15693

ASUNTO 98/2107

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

Montevideo,

VISTO: el llamado a Licitación Pública Nº 28/002/2016 efectuado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por Resolución Ministerial Nº 1504/2016, de 14 de octubre de 2016, para el diseño y construcción desde 70 hasta 90 viviendas, más estacionamientos exigidos por la normativa vigente para la población activa y SUM en el padrón Nº 182.625, sito en la Avda. Libertador 1723 de la ciudad de Montevideo, departamento del mismo nombre, propiedad de este Ministerio;

RESULTANDO: I) que según surge del Acta de Apertura de fecha 13 de febrero de 2017, se presentaron como oferentes las siguientes empresas: PEREIRA COIMBRA RICHARD ARIEL, EBITAL S.A., INTRASER S.A., NORTE CONSTRUCCIONES S.A., CEAOSA, SABYL S.A., BERKES CONSTRUCCIÓN Y MONTAJES S.A., CLEMER CONSTRUCCIONES S.A., STILER S.A., CONAMI LTDA. y NIVELTESS S.A. integrantes del CONSORCIO CONDI V en formación, TEYMA URUGUAY S.A.;

II) que se dio cumplimiento a la totalidad de las formalidades previstas en la normativa legal vigente aplicable;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, designada en el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional suscrito el 2 de agosto de 2011 entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda, previo análisis de los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigen el presente llamado, en informe de fecha 11 de mayo de 2017 consideró que

corresponde desestimar las ofertas de las siguientes empresas: PEREIRA COIMBRA RICHARD ARIEL por incumplimiento de los artículos 7, 8 y 15 de la Sección II del Pliego, en tanto no presenta los recaudos exigidos por la Administración para la presente convocatoria; EBITAL S.A. y NORTE CONSTRUCCIONES S.A. por incumplir la Sección IV del Capítulo I, artículo 4 a) y b), en lo que respecta a sendas de exclusivo uso peatonal y sendas peatonales con eventual acceso vehicular de servicio; y CEAOSA por incumplir con el art. D 223.165 del Digesto Municipal, Volumen IV, Libro II Parte Legislativa, Título IV, Capítulo II que refiera a alturas máximas edificables a más de 30 m de línea de edificación;

II) que asimismo sugiere adjudicar la presente licitación al amparo del artículo 16 de la Sección II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a la oferta presentada por la empresa STILER S.A. para la construcción en el padrón N° 182.625 sito en la ciudad de Montevideo, departamento del mismo nombre, de 70 viviendas más estacionamientos y SUM, por un monto total de obra de \$ 154.876.161 (pesos uruguayos ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil ciento sesenta y uno) impuestos incluidos, con un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 31.313.372 (pesos uruguayos treinta y un millones trescientos trece mil trescientos setenta y dos), en un plazo de obra de 660 días corridos y un plazo total de 1025 días corridos;

III) que el Departamento de Contralor y Seguimiento de Programas de la Agencia Nacional de Vivienda, confirió vista a todos los oferentes del dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones relacionado precedentemente, de conformidad con el artículo 67 del TOCAF;



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

IV) que en el término de la vista compareció la empresa EBITAL S.A. manifestando que el incumplimiento al Pliego atribuido por la Comisión a su oferta no es un requisito insubsanable, los cuales se encuentran expresamente recogidos y por tanto no corresponde desestimar su propuesta, sino solicitar su corrección, adjuntando plano en tal sentido;

V) que asimismo se presentó la empresa SABYL S.A. manifestando que el Consorcio CONDI V no cumple con el artículo D 4082.54, en lo que respecta a la circulación peatonal, ni con la Sección IV, Capítulo I artículo 4 a y b del Pliego sobre sendas de exclusivo uso peatonal y sendas peatonales con eventual acceso vehicular de servicio; así como tampoco los proyectos de Consorcio CONDI V y STILER S.A. cumplen con la altura obligatoria exigida por la Intendencia de Montevideo, de conformidad con los artículos D 223.192, 4455.34 y 223.160.1 del Digesto Municipal;

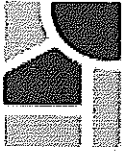
VI) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones en acta fechada 1º de junio de 2017 analiza los descargos presentados, indicando en relación a las observaciones formuladas por la empresa EBITAL S.A. que los proyectos deben cumplir con los requisitos exigidos por el Pliego al momento de presentar la propuesta, y que una modificación a posteriori para adecuarlo a las disposiciones que rigen el llamado, además de ser extemporánea, vulnera el principio de igualdad de los oferentes; por su parte sobre las apreciaciones de la empresa SABYL S.A. establece que la propuesta de Consorcio CONDI V cumple con la Sección IV Capítulo I del artículo 4 literales a y b del Pliego, en mérito a que el acceso peatonal a las torres está claramente definido y no presenta interferencia o simultaneidades con las sendas vehiculares o rampas móviles; y en materia de altura obligatoria se deberá obtener la viabilidad de la Intendencia de

Montevideo para el proyecto previo a la adjudicación; en función de todo lo cual ratifica su anterior dictamen;

VI) que el Departamento de Contralor y Seguimiento de Programas de la Agencia Nacional de Vivienda, confirió nueva vista a todos los oferentes, compareciendo nuevamente la empresa SABYL S.A. ratificando sus observaciones respecto a los proyectos de Consorcio CONDI V y STILER S.A., por entender que seguramente derivarán en la imposibilidad de obtener la habilitación municipal para la ejecución de las obras, destacando que en otros procedimientos de contratación donde se verificaron los mismos incumplimientos se descalificaron las propuestas, por lo cual la Administración debería aplicar igual criterio en este caso y no diferir la resolución para una etapa posterior donde los perjuicios serían mayores para todas las partes involucradas, en mérito a lo cual solicita se tomen en cuenta sus argumentos desestimando la oferta de STILER S.A. y Consorcio CONDI V y en su lugar se sugiera la adjudicación de la empresa SABYL S.A.;

VII) que en acta de 23 de junio de 2017 la Comisión Asesora sostiene que no pueden confundirse los argumentos considerados en este procedimiento para valorar las ofertas con los tomados en otros procedimientos para desestimar propuestas, dado que los fundamentos en uno u otro caso no son idénticos; reiterándose que su función es meramente de asesoramiento y que en último caso la decisión final recaerá en la Administración o en la Intendencia en su rol de policía edilicia;

VIII) que una vez más se notificó a todos los oferentes del dictamen de la Comisión Asesora, y venció el término sin que se formularan observaciones;



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

IX) que la Dirección Nacional de Vivienda comparte la sugerencia de adjudicación realizada, y entiende que la presentación de la viabilidad de proyecto podrá tramitarse durante el proceso de visado del proyecto ejecutivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aplicable así como en los artículos 27 y 68, concordantes y siguientes del T.O.C.A.F. en el marco del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional suscrito el 2 de agosto de 2011 entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Recházanse las ofertas de las siguientes empresas: PEREIRA COIMBRA RICHARD ARIEL por incumplimiento de los artículos 7, 8 y 15 de la Sección II del Pliego, en tanto no presenta los recaudos exigidos por la Administración para la presente convocatoria; EBITAL S.A. y NORTE CONSTRUCCIONES S.A. por incumplir la Sección IV del Capítulo I, artículo 4 a) y b), en lo que respecta a sendas de exclusivo uso peatonal y sendas peatonales con eventual acceso vehicular de servicio; y CEAOSA por incumplir con el artículo D 223.165 del Digesto Municipal, Volumen IV, Libro II Parte Legislativa, Título IV, Capítulo II que refiera a alturas máximas edificables a más de 30 m de línea de edificación.-

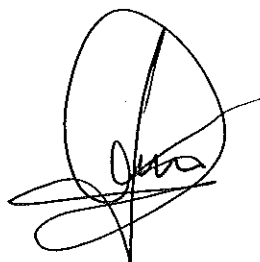
2º.- No hacer lugar a las peticiones presentadas por las empresas EBITAL S.A. y SABYL S.A., por los fundamentos reseñados en los Considerandos de la presente.-

3º.- Adjudíquese la Licitación Pública N° 28/002/2016 para el diseño y construcción desde 70 hasta 90 viviendas, más estacionamientos

exigidos por la normativa vigente para la población activa y SUM en el padrón N° 182.625, sito en la Avda. Libertador 1723 de la ciudad de Montevideo, departamento del mismo nombre, propiedad del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la oferta presentada por la empresa STILER S.A. de 70 viviendas más estacionamientos y SUM, por un monto total de obra de \$ 154.876.161 (pesos uruguayos ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil ciento sesenta y uno) impuestos incluidos, con un monto de mano de obra imponible máximo de hasta \$ 31.313.372 (pesos uruguayos treinta y un millones trescientos trece mil trescientos setenta y dos), en un plazo de obra de 660 días corridos y un plazo total de 1025 días corridos, de acuerdo a los términos que surgen de la oferta.-

4º.- La erogación emergente del numeral anterior será atendida con cargo al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales" del Programa 521 del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.-

5º.-Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a sus efectos.-



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020